



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

HC 4441-2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
GERENCIA MUNICIPAL

Registro N° HT 11042-2024

Fecha: 18 SEP 2024

Hora: 8:40

Folios: 193

SECRETARÍA

**INFORME N° 569-2024-MPV-GAJ-RFTC**

**A :** Abg. JOSE LUIS GUERRERO TORO  
Gerente Municipal

**De :** Abg. RICHARD FERNANDO TORRES CRUZ  
Gerente de Asesoría Jurídica.

**ASUNTO :** APROBACION DE ACTA DE DECLARACION DE DESIERTO DE PROCESO DE SELECCIÓN.

**REFERENCIA :** A) Hoja de Control (Expediente 11042-2024)

Municipalidad Provincial de Virú  
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SS GG

Registro N° MT. 11042-24

Fecha 18 SEP. 2024

Hora 09:14p Folios: 193

SECRETARÍA

B) Adjudicación Simplificada 021-2024-MPV/CS: EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LOS SERVICIOS DE LA I.E. PRIMARIA Y SECUNDARIA N°80096 FRANCISCO BOLOGNESI DEL C.P. HUANCAQUITO BAJO, DISTRITO DE VIRU-PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD-SALDO DE OBRA".

C) Informe N° 2055-2024-MPV/SGA-SS.GG

**FECHA :** 17 de septiembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
ALCALDÍA

**RECIBIDO**

Fecha: 18-09-24

Folios: 193

Hora: 12:45pm

FIRMA

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el expediente de la referencia C) el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales informa la pérdida de la buena pro y la declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia b) al no haber presentado su garantía de fiel cumplimiento la empresa ganadora de la buena pro HMR CONSTRUCTORES EIRL en el plazo de dos (02) días otorgado por la Subgerencia de Abastecimiento y servicios generales mediante la Carta 042-2024-MPV/SGA-SS.GG de fecha 09 de septiembre del 2024.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. D.S. N. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**III. ANÁLISIS**

- 1. Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias.
- 2. El Segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

---

3. Asimismo, uno de los principios rectores del derecho administrativo y de la gestión pública es el Principio de la legalidad que se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
4. El último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".
5. Conforme a lo referido en los antecedentes, mediante el expediente de la referencia C) el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales informa la declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia b) al no haber presentado su garantía de fiel cumplimiento la empresa ganadora de la buena pro HMR CONSTRUCTORES EIRL en el plazo de dos (02) días otorgado por la Subgerencia de Abastecimiento y servicios generales mediante la Carta 042-2024-MPV/SGA-SS.GG de fecha 09 de septiembre del 2024.
6. Al respecto debemos de referir que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que:

**"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.**

(...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)

141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

(...).

7. Revisada la documentación que se adjunta, se acredita que habiéndose otorgado la buena pro a la empresa HMR CONSTRUCTORES EIRL y habiendo presentado sus documentos para firma de contrato omitiendo presentar la garantía de fiel cumplimiento mediante Carta 042-2024-MPV/SGA-SS.GG de fecha 09 de septiembre del 2024 se le otorgo un plazo de dos(02) días para subsanar dicha omisión, por lo que no



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

habiéndose efectuado la entrega de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo otorgado, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Viru mediante el documento de la referencia C) solicita se declare la perdida de la buena pro de la mencionada empresa contratista y la declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia B)

8. En ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincia de Viru, se proceda a declarar la perdida de la buena pro de la empresa contratista HMR CONSTRUCTORES EIRL y la declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia b) y AUTORIZAR al Comité de Selección llevar adelante la segunda convocatoria del proceso de selección indicado, conforme a la normativa vigente.
9. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente; deberá comunicarse al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE para que efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda contra la empresa contratista HMR CONSTRUCTORES EIRL al haber presuntamente incurrido en la infracción administrativa tipificada el artículo 50 numeral 50.1 ítem b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**IV. CONCLUSIONES:**

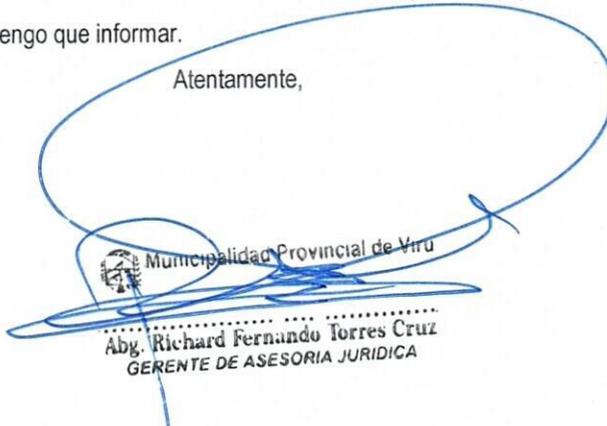
Somos de la Opinión que:

- Resulta PROCEDENTE declarar el PERDIDA DE LA BUENA PRO de la empresa contratista HMR CONSTRUCTORES EIRL y la DE DECLARATORIA DE DESIERTO del proceso de selección de la referencia b), y AUTORIZANDO al Comité de Selección llevar adelante la segunda convocatoria del proceso de selección indicado, conforme a la normativa vigente, en méritos a los considerandos del presente Informe.

**V. RECOMENDACIONES:**

- DISPONER que el Comité de Selección continúe con el desarrollo de la segunda convocatoria del proceso de selección de la referencia b), teniendo en cuenta el marco legal vigente.
- Se comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE para que efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda contra la empresa contratista HMR CONSTRUCTORES EIRL al haber presuntamente incurrido en la infracción administrativa tipificada el artículo 50 numeral 50.1 ítem b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
Municipalidad Provincial de Virú  
Abg. Richard Fernando Torres Cruz  
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU  
INDEPENDENCIA N° 510-VIRU

**INFORME N° 2055- 2024-SGA.SS.GG/MPV**



**A** : LIC. FREDDY ALBERTO CONDE PIMINCHUMO  
GERENTE DE ADMINISTRACION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

**DE** : ING. JUAN LUIS ALVA VIGO  
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y SS.GG

**ASUNTO** : SOLICITO APROBACION PERDIDA DE BUENA PRO Y DECLARACIÓN DE DESIERTO

**REFERENCIA** : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 021-2024-MPV/CS-i CONVOCATORIA

**FECHA** : VIRU, 13 DE SETIEMBRE DEL 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, manifestarle que mediante lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- 1.1.- Con fecha 12 de agosto del 2024 se convoca el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 021-2024-MPV/CS-I CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA I.E PRIMARIA Y SECUNDARIA N.º 80096 FRANCISCO BOLOGNESI DEL C.P HUANCAQUITO BAJO, DISTRITO DE VIRÚ – PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA
- 1.2.- con fecha 23 de agosto se otorga la Buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 021-2024-MPV/CS-I CONVOCATORIA a favor de la Empresa HMR CONSTRUCTORES EIRL con RUC 20539774647, por un Monto Total de S/. 166,691.73 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos noventa y uno y 73/100 soles), procedimiento en el cual solo se presentó un único postor.
- 1.3.- La Empresa HMR CONSTRUCTORES EIRL con RUC 20539774647 con fecha 06 de setiembre del 2024 presenta los documentos para firma de contrato de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 021-2024-MPV/CS-I CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA I.E PRIMARIA Y SECUNDARIA N.º 80096 FRANCISCO BOLOGNESI DEL C.P HUANCAQUITO BAJO, DISTRITO DE VIRÚ – PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA
- 1.4.- La Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales con fecha 09 de setiembre Observa y notifica mediante correo (de acuerdo al Anexo 1) a la empresa HMR CONSTRUCTORES EIRL con RUC 20539774647, que no ha presentado la Carta Fianza (garantía de Fiel Cumplimiento) de acuerdo a lo estipulado en las Bases Integradas del procedimiento de selección y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otorgándoles un plazo máximo de 02 días hábiles para subsanar.



**II. BASE LEGAL**

- 1.- De acuerdo al Reglamento de la ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado nos indica:

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.**

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el





**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

189

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
INDEPENDENCIA N° 510-VIRU

órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

### III.- ANALISIS

La Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales informa que a la fecha ya transcurridos los 02 días hábiles otorgados a la empresa HMR CONSTRUCTORES EIRL con RUC 20539774647, no ha presentado el levantamiento de observaciones realizado a sus documentos para firma de contrato, por lo tanto en mérito del Art. 141 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado es necesario APROBAR LA PERDIDA DE BUENA y su posterior declaración de DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 021-2024-MPV/CS-I CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA I.E PRIMARIA Y SECUNDARIA N.º 80096 FRANCISCO BOLOGNESI DEL C.P HUANCAQUITO BAJO, DISTRITO DE VIRÚ – PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA por tratarse de un único postor.

### CONCLUSIONES

1. La Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales SOLICITA se APRUEBE LA PERDIDA DE BUENA PRO por parte de la empresa HMR CONSTRUCTORES EIRL con RUC 20539774647 de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 021-2024-MPV/CS-I CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA I.E PRIMARIA Y SECUNDARIA N.º 80096 FRANCISCO BOLOGNESI DEL C.P HUANCAQUITO BAJO, DISTRITO DE VIRÚ – PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA y posteriormente se declare el procedimiento de selección como DESIERTO por tratarse de un único postor.

### RECOMENDACIÓN

Se debe de realizar el INFORME TECNICO LEGAL por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su posterior aprobación mediante Acto Resolutivo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima,

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ing. Juan Luis Silva Vigo  
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y SS. GG.